



## Manual M/001/2022 para la Supervisión del Desempeño del Personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla

**Doctor Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 8, 13, 19 fracción IV, 21 fracciones VI y VII, 33, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 8, 13, 14, 15, 16 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y

### CONSIDERANDO

Que la gestión directiva es un proceso mediante el cual cualquier organización pública o privada diseña y ejerce sus actividades aplicando metodología y técnicas pertinentes, mismo que se integra por las etapas de planeación, programación, presupuestación, organización, coordinación y colaboración, dirección, ejecución, supervisión, control, evaluación y mejora, mismas que guardan entre sí interdependencia y secuencia.

Que la supervisión es una fase de la gestión directiva que consiste en inspeccionar, por quien ocupa un cargo o encomienda superior, la actividad que realizan las personas que se encuentran a su cargo.

Que la supervisión entraña en el servicio público la obligación que tienen las personas servidores públicos de verificación de que las actividades programadas se realicen tal como fueron dispuestas en las normas jurídicas aplicables por las personas servidores públicos subordinados jerárquicamente.

Que la realización de una supervisión adecuada y efectiva implica que las personas servidores públicos deben aplicar un procedimiento que asegure el logro de sus objetivos, así como utilizar la documentación pertinente para llevar registro de dicha actividad.

Que el procedimiento aplicable en la supervisión debe incluir la identificación de los rubros que se verificarán, a partir de su importancia y conducencia para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones de las personas servidores públicos supervisados y los objetivos específicos y generales del programa anual de trabajo respectivo.

Que la documentación pertinente para llevar registro de la supervisión deberá ser sencilla y útil para que la verificación que se realice requiera del menor tiempo posible, para evitar distracciones innecesarias en la prestación del servicio público.

Que la supervisión que realicen las personas servidores públicos podrá, en su caso, ser seguida de la adopción de medidas o acciones de aplicación inmediata para corregir, rectificar o mejorar actividades a cargo de las personas servidores públicos supervisados.

Que el control es la aplicación de medidas correctivas durante el desempeño planeado y programado de las actividades a cargo de las personas servidores públicos supervisados, para asegurar que el cumplimiento de las obligaciones de éstos y lograr los objetivos institucionales.

Que el control contribuye a reducir o eliminar conductas o resultados que se apartan de lo previsto en la ley y en el programa de trabajo institucional, por lo tanto, Del apego a La normatividad de la Institución.

Que el programa de trabajo de cualquier institución pública debe precisar las atribuciones, fundamentación legal, objetivos, estrategias, acciones, indicadores, metas, recursos y responsables.

Que el programa de trabajo es así el instrumento que rige las actividades a realizar, los objetivos por alcanzar, las estrategias que se aplicarán, los indicadores que referirán los logros, las metas que se propone materializar los recursos que se utilizarán y las personas servidores públicos que participarán en su ejecución.



1



Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que la Institución del Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Que el artículo 101 del mismo ordenamiento constitucional prevé que el Fiscal General del Estado y los demás funcionarios de la Fiscalía General serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones, y que la Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla establece, en su numeral 4, que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y que la Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Que el mismo precepto dispone que la Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios: I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; II. Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento; III. Eficiencia: La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio; IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades; V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones; VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores; VII. Accesibilidad: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad; VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar a los responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima; IX. Interculturalidad: La inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo y respeto mutuo; X. Perspectiva de género: La aplicación la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género; y XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior del menor a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Que la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla dispone en su artículo 8 que corresponde a ésta: I. Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Puebla; II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o



administrativas; III. Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local; IV. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública; V. Participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo; VI. Proponer al Sistema de Seguridad Pública del Estado, políticas, programas y acciones de coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; VIII. Atender y dar respuesta a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones, así como atender las visitas, de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y de Derechos Humanos del Estado; IX. Promover iniciativas de ley o de reformas constitucionales o legales en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado; X. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales o legales que estén vinculadas con las materias de su competencia; XI. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley; XII. Administrar y determinar el destino de los bienes asegurados y de los que hayan causado abandono a favor del Estado, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables y lineamientos que se emitan para tal fin; así como resolver las inconformidades que se presenten respecto de las actuaciones relacionados a su devolución, uso o destino; XIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia; así como implementar un servicio profesional de carrera de agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos; XIV. Establecer medios de información sistemática y directa con la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado; no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que estén en curso y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes aplicables; XV. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia; XVI. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia; XVII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables; XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos; XIX. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General; XX. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia; XXI. Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; XXII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de no antecedentes penales, en los supuestos que establece la ley de la materia; XXIII. Expedir, previa solicitud y pago de derechos, las constancias de identificación vehicular para otorgar certeza jurídica en la compraventa de vehículos usados, y XXIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 8, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que corresponde a la Fiscalía General del Estado implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional de la propia Fiscalía.

Que el artículo 13 de la citada Ley Orgánica señala que la Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la Institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

Que, el numeral 19 de la ley en comento refiere que son obligaciones del Fiscal General: I. Ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General le confiere la ley; II. Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el informe de actividades a que se refiere el artículo 100 de la Constitución del Estado; III. Comparecer ante el Congreso del



Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución del Estado; IV. Emitir el Reglamento y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, y V. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que, además, el artículo 21 de la referida ley orgánica dispone que son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes: I. Presentar anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades; II. Comparecer ante el Congreso del Estado en los casos y términos previstos en las disposiciones aplicables; III. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía General; IV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución; V. Poner en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las irregularidades que se adviertan en los juzgados, para que se tomen las medidas conducentes; VI. Expedir el Reglamento y las demás normas que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General; VII. Emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta; VIII. Autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal; IX. Designar y remover libremente a los titulares de las fiscalías y unidades administrativas que integran la Fiscalía General, expidiendo los nombramientos correspondientes; X. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable; XI. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución General y del Código Nacional de Procedimientos Penales; XII. Autorizar, previos requisitos legales y normativos, que agentes investigadores bajo su conducción y mando posean, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico para lograr la detención del probable responsable de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la Ley General de Salud; XIII. Autorizar la aplicación de recursos para investigaciones confidenciales; XIV. Expedir los lineamientos institucionales para el ejercicio de recursos destinados a investigaciones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad extrema de conformidad a los que emitan las autoridades correspondientes, y XV. Las demás que, con carácter indelegable, expresamente señalen otros ordenamientos. No se considerará delegación los casos en que opere el régimen de suplencias previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dispone que para asegurar la vigencia de los principios que rigen el servicio profesional de carrera, la Fiscalía instaurará un sistema de evaluación integral del desempeño.

Que por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla precisa, en su artículo 8, que la Institución del Ministerio Público se organiza en la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, interculturalidad, perspectiva de género y perspectiva de niñez, adolescencia y aquellos que se establezcan en ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

Que asimismo, en el Capítulo IV denominado De los Principios y Bases de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía General, el citado Reglamento prevé en sus artículos 13, 14, 15 y 16 que la Fiscalía General se organizará con base en los principios de máxima desconcentración, especialización general e integralidad sustantiva, con la finalidad de proporcionar el servicio de procuración de justicia lo más próximo a la población, aplicar conocimientos especializados en el desarrollo de sus funciones y ejercerlas en forma interdisciplinaria; que la Fiscalía General se constituirá orgánicamente con perspectiva integral en el cumplimiento de sus funciones, mediante la planeación, supervisión, evaluación y mejora permanente en sus procesos de operación; que la Fiscalía General ejercerá sus funciones en forma planeada y sustentará su gestión en el empleo de metodologías y



tecnologías de la información, así como en la especialización permanente de su personal, con el fin de lograr eficiencia y eficacia institucional; y que la Fiscalía General implementará en su actividad sustantiva la planeación en la investigación y persecución de los delitos, así como su desarrollo en salas de conducción ministerial.

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé las facultades genéricas de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, entre ellas las contenidas en la fracción III: Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades a cargo de las unidades administrativas y servidores públicos que le estén adscritos.

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que La investigación y persecución de los delitos a cargo de la Fiscalía General del Estado se rige, además de los principios previstos en el artículo 4 de esta Ley, por los de lealtad, imparcialidad, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que, asimismo, el numeral 62 dispone que la Fiscalía General del Estado establecerá una política institucional de prevención de la corrupción, que comprenderá: I. La identificación de áreas de riesgo; II. Una campaña permanente de prevención; III. La supervisión permanente del servicio de procuración de justicia; IV. La incentivación de las denuncias por corrupción, y V. La atención expedita de las quejas denuncias que se presenten.

Que el artículo 63 de las mencionada Ley Orgánica prevé que, atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a justicia y con el fin de prevenir actos de corrupción por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán: I. Supervisar periódica y permanentemente la actividad de las unidades a su cargo, mediante un programa específico, previamente aprobados por la persona titular de la Fiscalía General; II. Ordenar de manera periódica y permanente la rotación del personal a su cargo, mediante un programa específico previamente aprobado por la persona titular de la Fiscalía General; III. Aplicar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en los que se precisen las funciones de todas las unidades administrativas a su cargo y las facultades y obligaciones de sus titulares e integrantes, así como el tiempo para emitir los informes, reportes, dictámenes y demás documentos o resoluciones propios de sus atribuciones; IV. Aplicar lineamientos, estrategias y acciones para la identificación oportuna de riesgos de corrupción al interior de sus Unidades, previa aprobación por la persona titular de la Fiscalía General, y en su caso, para sancionar a las y los servidores públicos, de acuerdo con la legislación aplicable; V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las acciones para mejorar la atención ciudadana e incentivar la cultura de la denuncia en materia de corrupción, que incluyan la difusión del domicilio físico donde pueden presentar sus denuncias, la línea telefónica directa y el correo electrónico para la presentación de quejas o denuncias; VI. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, mediante el procedimiento que previamente sea aprobado por la persona titular de la Fiscalía General, y VII. Otorgar periódicamente reconocimientos y estímulos al personal que se distinga por su actitud de servicio y su desempeño eficiente y eficaz. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa.

Que la Fiscalía General del Estado, como órgano constitucional autónomo, se rige por los principios y el proceso de la gestión directiva, por lo que debe realizar evaluación periódica para mantener la perspectiva de alcance de los objetivos, indicadores y metas del Programa Anual de Trabajo institucional, así como la de los Programas Anuales de Trabajo de sus Unidades Administrativas.

Que la Fiscalía General se rige por disposiciones jurídicas que establecen la forma en que desarrollará el ejercicio de sus funciones, misma que se debe realizar en forma planeada y programada, evaluando sus acciones y resultados, para garantizar la prestación de un servicio de procuración de justicia con apego a los principios establecidos en la normatividad que la rige.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



## Manual M/001/2022 para la Supervisión del Desempeño del Personal de la Fiscalía General del Estado de Puebla

### Primero. - Disposiciones generales.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Manual tienen por objeto establecer las bases generales para la supervisión del desempeño del Personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado.
2. Este Manual es de observancia obligatoria para las personas servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado.
3. La interpretación del presente Manual estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, por conducto y de manera conjunta, de las personas titulares de la Oficina del Fiscal General, de la Oficialía Mayor y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
4. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual dará lugar a la instauración de los procedimientos disciplinarios y/o administrativos que resulten procedentes.
5. Para efectos de la interpretación del presente Manual se entenderá por:
  - a) **Áreas Administrativas:** Las que integran la estructura orgánica de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
  - b) **Supervisión:** La inspección, por quien ocupa un cargo o encomienda superior, de la actividad que realizan las personas que se encuentran a su cargo, para verificar que las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado lleven a cabo las actividades que les confiere la normatividad aplicable, así como las previstas en el Programa Anual de Trabajo respectivo.
  - c) **Fiscalía General del Estado:** La Fiscalía General del Estado de Puebla.
  - d) **Servidores públicos:** Las personas que prestan sus servicios para la Fiscalía General del Estado de Puebla.
  - e) **Unidades Administrativas:** Las que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

### Segundo. - De la Supervisión.

1. La supervisión del desempeño del Personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado se llevará a cabo mediante un programa específico que las personas titulares de dichas Unidades Administrativas someterán previamente a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General.
2. La supervisión se realizará por todas las personas servidores públicos respecto al desempeño del personal que tengan a su cargo.
3. La supervisión se podrá realizar en cualquier momento y lugar, empleando los medios e instrumentos institucionales disponibles.

### Tercero. - Objetivos.

1. La supervisión del desempeño del personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado tendrá los objetivos siguientes:



- a) Verificar el cumplimiento de las facultades y obligaciones a cargo del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado;
- b) Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa correspondiente;
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General del Estado;
- d) Verificar la satisfacción general de las personas usuarias del servicio de procuración de justicia en las actividades a cargo del personal de la Fiscalía General, y
- e) Desarrollar en el personal de la Fiscalía General la responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones y la actitud de servicio ante las personas usuarias del servicio de procuración de justicia a su cargo.

#### **Cuarto. - De los Ámbitos de la Supervisión.**

1. La supervisión comprenderá los ámbitos de las facultades y obligaciones de las personas servidores públicos, así como las diversas funciones y atribuciones a cargo de las Áreas y Unidades Administrativas:

- a) Sustantivo: A cargo de Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de Investigación, Analistas de Información y Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- b) De Apoyo Sustantivo: A cargo de Auxiliares y Oficiales del Ministerio Público;
- c) Administrativo: A cargo del personal de estructura, base, de confianza y de honorarios, y
- d) Directivo: A cargo del personal que tiene a su cargo Áreas y Unidades Administrativas.

2. Las personas servidores públicos que realicen la supervisión deberán tener en cuenta el tipo de función y cargo, así como las cargas de trabajo del personal cuyo desempeño sea inspeccionado.

3. Las personas servidores públicos que realicen la supervisión, al concluirla deberán hacer las recomendaciones que sean pertinentes y sean necesarias para corregir o mejorar de inmediato el desempeño y el servicio de procuración de justicia.

#### **Quinto. - De los Procedimientos para la Supervisión.**

1. La supervisión del desempeño del personal de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado se realizará de las formas siguientes:

- a) La verificación presencial o física del desempeño de las personas servidores públicos por sus superiores jerárquicos respecto a la realización adecuada de las actividades y la prestación de los servicios que proporcione el personal a su cargo en las instalaciones institucionales o en los lugares que los desarrollen conforme a la normatividad aplicable, y
- b) La verificación virtual o por medios electrónicos del desempeño de las personas servidores públicos por sus superiores jerárquicos respecto a la realización adecuada de las actividades y la prestación de los servicios que proporcione el personal a su cargo en las instalaciones institucionales o en los lugares que los desarrollen conforme a la normatividad aplicable;



2. La supervisión se programará y realizará en forma integral, de manera que no se afecte la prestación del servicio de procuración de justicia ni las actividades de las Unidades Administrativas, de sus Áreas, ni de su personal.

3. En todos los casos, el procedimiento para realizar la supervisión comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

- a) El personal cuyo desempeño se supervisará;
- b) Las instalaciones que se supervisarán;
- c) La determinación de las fechas, pudiendo incluir todos los días;
- d) Los horarios de la supervisión, procurando no afectar la prestación del servicio;
- e) Las áreas que se supervisarán, y
- f) Los medios que se utilizarán.

4. Invariablemente, las personas servidores públicos superiores jerárquicos que supervisen el desempeño de las personas servidores públicos que se encuentren adscritos a las Áreas o Unidades Administrativas a su cargo, deberán contar con la información conducente, como la relación y oficios de adscripción del personal a supervisar, así como la información de acciones y resultados obtenidos por el personal a inspeccionar.

#### **Sexto. - Responsables de la Supervisión.**

1. La supervisión será realizada por las personas servidores públicos superiores jerárquicos respecto al desempeño de las personas servidores públicos que se encuentren adscritos a las áreas y unidades administrativas a su cargo.

2. Las personas servidores públicos titulares de Unidades Administrativas supervisarán el desempeño del personal de las áreas adscritas a las Unidades a su cargo.

3. Las personas servidores públicos titulares de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas supervisarán el desempeño del personal adscrito a dichas áreas.

4. La supervisión que lleven a cabo las personas superiores jerárquicos respecto al desempeño del personal a su cargo no excluirá la que conforme a sus atribuciones deban realizar la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Órgano Interno de Control, la Visitaduría General y las demás instituciones u órganos públicos.

5. La supervisión del servicio de procuración de justicia podrá realizarse por instituciones u órganos facultados legalmente para ello o mediante convenio que suscriba la Fiscalía General del Estado, sin contravenir el marco jurídico aplicable.

#### **Séptimo. - Instrumentos para la Supervisión.**

1. Las personas servidores públicos que lleven a cabo la supervisión utilizarán, al menos los instrumentos siguientes:

- a) Formato con listado de aspectos a revisar, que suscribirá la persona servidor públicos que vaya a realizar la supervisión;
- b) Formato de Minuta que se firmará al concluir la supervisión por la persona servidor público que supervise y la persona titular del Área o Unidad Administrativa supervisada, y
- c) Formato de minuta de la reunión que se lleve a cabo con el personal del Área o Unidad Administrativa supervisada.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Manual entrará en vigor a los tres días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas expedidas en la materia por la Fiscalía General del Estado, en lo que se opongan a este Manual.

**TERCERO.** Se instruye a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado la observancia del presente Manual, en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado que provean lo que en sus ámbitos competenciales corresponda, para el cumplimiento del presente Manual.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 29 de marzo de 2022.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL**